Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

CONSTANCIA: Del 3 y 4 de septiembre 2020, corrió el término de dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensajes de datos de la notificación personal de la parte ejecutada inc 3 decreto 806 de 2020 (pag 49-87 doc. 2).

Del 7 al 18 de septiembre de 2020, corrió el termino de (10) días concedido a la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones (pag 49-87 doc. 2), ninguno de los dis ejecutados allego escrito.

Días hábiles: 7,8,9,10,11,14,15,16,17 y 18 de septiembre de 2020.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00250– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Armenia, 03 febrero 2021.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que los ejecutados fueron notificados personalmente mediante correo electrónico (pag 49-87 doc. 2.) del mandamiento de pago quienes guardaron silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en títulos ejecutivos, “letras de cambio”, son aptos para tal fin [Folio 5-9 doc. 1], reúne los requisitos del artículo 422 CGP. Por lo que, se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 14 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de tres millones ochenta y tres mil pesos m/cte. ($3.083.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por sustracción de materia no se realiza ningún pronunciamiento en cuanto a las solicitudes formuladas por la apoderada judicial de la parte ejecutante en relación con impulso procesal (pag. Pag. 90 y 91-97 doc. 5 y 6).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Edgar Vásquez Valencia con c.c. 7.550.433 en contra de Luz Stella Sabogal Salcedo con c.c. 24.582.470 y Arbey Cardona Gómez con c.c. 18-392.412, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de tres millones ochenta y tres mil pesos m/cte. ($3.083.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Ljrp

Se notifica por estado el 04 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72a8f911c4365821d4d4d400aa532a8f7f2661ab189b2724ae300358078031ce
Documento generado en 03/02/2021 10:15:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica